

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado 0/9	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1912.) <i>Al contado.</i>					ACCIONES			
26-12-921	68,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,20 y 10	26-12-921	552,00	Banco de España.....	500			
26-12-921	68,00	> E, de 25.000 > >	68,15	26-12-921	273,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			
26-12-921	68,00	> D, de 12.500 > >	68,15	27-12-921	249,00	Banco Hipotecario de España...	500		250,00	
26-12-921	68,00	> C, de 5.000 > >	68,20 y 10	20-12-921	92,75	Banco de Castilla.....	250			
26-12-921	68,00	> B, de 2.500 > >	68,20 y 10	22-12-921	170,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
26-12-921	68,00	> A, de 500 > >	68,25 y 20	19-12-921	125,00	Banco Español de Crédito.....	250			
26-12-921	69,25	> G, de 100 > >	70,00	9-12-921	290,50	Unión Española de Explosivos...	500	50	285,00	
26-12-921	69,25	> H, de 200 > >	70,00	26-12-921	56,50	Societ. Gral. Azu. (Preferentes.	500	83		
26-12-921	68,05	En series diferentes.....	68,20 y 48	26-12-921	26,00	carera España... (Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>					Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
26-12-921	82,35	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,40	26-12-921	99,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			posetas.
26-12-921	82,35	> E, de 12.000 > >	82,35	26-12-921	275,00	Idem Norte de España.....	500		290 y 291	id.
26-12-921	83,20	> D, de 6.000 > >	83,00	26-12-921	280,00	B.º Español del Río de la Plata.	500		251	id.
26-12-921	83,20	> C, de 4.000 > >	83,30	26-12-921	250,00					
22-12-921	84,00	> B, de 2.000 > >	84,20	26-12-921	302,00	OBLIGACIONES				
26-12-921	84,30	> A, de 1.000 > >	84,20	26-12-921	94,00	Bonos del Banco de España.....	500			
26-12-921	84,30	> G, de 100 > >		26-12-921	99,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
26-12-921	83,00	> H, de 200 > >		26-12-921	105,40	Idem id. id.....	500			
26-12-921	83,00	En series diferentes.....		12-12-921	72,00	Idem id. id.....	500			
12-12-921	83,30			21-12-921	89,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE					F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.	500	5	
21-12-921	85,00	Serie F, de 25.000 pesetas nominales		12-12-921	73,25	Madrid a Arica.....	500	4 1/2		
21-12-921	85,00	> D, de 12.500 > >		16-12-921	68,50	> B.	500	4		
21-12-921	85,00	> C, de 5.000 > >		16-12-921	56,50	> C.	500	4		
21-12-921	85,00	> B, de 2.500 > >		19-10-921	56,25	Idem Norte de España.	500	3		
21-12-921	85,00	> A, de 500 > >		18-5-921	53,00	na. Emisión 17 de	500	3		
21-12-921	85,00	En series diferentes.....		18-11-920	52,00	Enero 1905.....	500	3		
21-12-921	85,00			24-6-921	54,50	4.ª serie.	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					5.ª serie.	500		
22-12-921	89,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	90,00	26-12-921	74,50	<i>Ayuntamiento de Madrid</i>				
26-12-921	89,25	> E, de 25.000 > >	89,50 y 90,00	17-12-921	90,00	Obligaciones	500			
20-12-921	89,50	> D, de 12.500 > >	89,50 y 90,00	26-12-921	82,75	Expropiaciones del Interior.....	500			
26-12-921	90,00	> C, de 5.000 > >	90,00	26-12-921	82,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
26-12-921	90,00	> B, de 2.500 > >	90,00	3-12-921	60,00	Idem id. 1918.....	500			
26-12-921	91,00	> A, de 500 > >	91,00			Cédulas del Ensanche.....	500			
17-12-921	90,00	En series diferentes.....								
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917								
22-12-921	89,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
21-12-921	89,00	> E, de 25.000 > >		4 por 100 perpetuo al contado.....	946,500					
24-12-921	90,00	> D, de 12.500 > >		Idem fin corriente.....						
24-12-921	90,00	> C, de 5.000 > >		Idem fin próximo.....						
26-12-921	90,00	> B, de 2.500 > >		4 por 100 amortizable.....						
26-12-921	91,00	> A, de 500 > >		5 por 100 amortizable.....	260,000					
17-12-921	90,00	En series diferentes.....		Acciones del Banco de España.....	500					
22-12-921	89,00			Idem del Banco Hipotecario.....	5.500					
21-12-921	89,00			Idem de la Arrendataria de Tabacos..						
24-12-921	90,00			Azucarera.—Preferentes						
26-12-921	90,00			Idem.—Ordinarias						
26-12-921	90,75			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % ..	65,000					
14-12-921	90,25			Idem id. al 6 %	120,000					
								CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO		
								París, a la vista, cheque, 300.000 francos a 54,10 pesetas por 100 francos.—100.000 a 54,15.—225.000 a 54,20.—75.000 a 54,25.—100.000 a 54,35.		
								Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 23,07 pesetas cada una.—2.000 a 23,05.—2.000 a 23,06.—2.000 a 23,04.		
								Nueva York, a la vista, cheque, 5.245,20 dollars a 6,73 pesetas cada uno.		
								Berlín, a la vista, cheque, 250.000 marcos a 3,85 pesetas por 100 marcos.		
								Roma, a la vista, cheque, 50.000 liras a 29,75 pesetas por 100 liras.		

Gaceta de Madrid.—Núm. 362 28 Diciembre 1921 Anexo núm. 1.—Página 837

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Diciembre de 1921.

Al Occidente de las Islas Británicas se halla una borrasca cuyo influjo apenas alcanza a nuestras costas del Cantábrico.

Se establece en España un anticiclón.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas,

Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajona.

Algunas Huvias en las comarcas del Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 607 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	714,2	1,3	90	»	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 9,5
7	713,7	0,8	89	SSW....	0=Idem.....	»	Nuboso.	Idem mínima a la sombra..... 0,5
12	713,0	0,4	61	S.....	1=Ventolina...	»	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 1,6
18	712,3	6,5	76	NNE....	0=Calma.....	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 28

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION

Concurso número 7 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme en las carreteras del Estado, con arreglo al Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1921, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Enero de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público número 7, admitiendo la concurrencia extranjera, a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros apisonadores, con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Cuenca y Murcia.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las once horas del día 26 de Enero de 1922, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, en dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, atendiéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el concurso será de 8.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañarse a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas escrita en letra, y también en la misma forma la correspondiente a cada cilindro, en que se comprometen a suministrar los cilindros entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más aceptable o desecharlas todas si no las conceptuase convenientes, dentro del plazo de un mes.

Los depósitos hechos por los concursantes, a quienes no se adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación, les serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Las bases del concurso son las que se publican a continuación.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921. El Director general, Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... de ... de 1921 y de las bases que han de regir en el concurso número 7 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado de las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Cuenca y Murcia, se comprometo a suministrar dichos aparatos con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de ... (Aquí la proposición total que se haga, expresando en pesetas, escrita en letra, sin olvidar la palabra pesetas, en que el concursante se compromete a hacer el suministro de los cinco cilindros entregados en sus destinos y el precio también en pesetas y en letra en que suministrará cada cilindro entregado en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

Bases del concurso número 7 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Cuenca y Murcia.

1.º Serán admisibles al concurso todas las fábricas o talleres nacionales y extranjeros.

2.º Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de la máquina, consignando además en ella la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de litros de gasolina que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos, deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título.

c) Una cubrición en que aparezcan englobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el carburador, cilindros del motor, excéntrico, enfriamiento, engranes, transmisiones, frenos y demás partes del mecanismo y de los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora completa.

3.º El peso de la apisonadora en vacío será de diez a doce toneladas; se compondrá de motor y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores. La superficie cilíndrica por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilíndrica por cada uno de los posteriores en una zona de 0,95 metros de ancho por lo menos.

El tipo del motor será libre en cuanto al número de cilindros, con sólo la condición de que pueda funcionar con gasolina del tipo corriente y de que su potencia sea suficiente para permitir el trabajo en carreteras que tengan una inclinación del 12 por 100.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina sencilla, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o reemplazador de otras máquinas o vehículos.

Las máquinas deberán ser nuevas, construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar lo cual se acompañará a cada una certificado de la casa constructora legalizado, si es española, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se haya construido, y si es extranjera, por el Consulado español.

4.º Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán indicar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica,

las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso de precio de otras ofertas, si lo merecen.

5.º El adjudicatario, antes de entregar las apisonadoras facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base a la adjudicación como máquinas.

6.º Las apisonadoras deberán presentarse por el adjudicatario en públicas de cada provincia, completamente montadas y provistas de los elementos indispensables para su servicio, y en disposición de funcionar, debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de pago de la patente que pueda exigir alguna de las disposiciones o materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio destinado, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

7.º La Administración podrá designar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres, probar los materiales y presenciar las pruebas de la apisonadora y de las partes de que se compone, de las cuales se levantará acta.

Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres y se le facilitarán por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su misión.

Esta inspección no excusa el que por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia en que se hayan fabricado los cilindros, si son de producción nacional, o por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que se hayan desembarcado, si son de producción extranjera, se haga un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles para comprobar si están construidos con arreglo a este pliego de condiciones y proyecto aceptado, ni merman las atribuciones al Ingeniero que debe hacerse cargo de la apisonadora en la Jefatura correspondiente.

Efectuado este reconocimiento, inmediatamente se procederá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan construido los cilindros, si son de producción nacional, o por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que hayan sido desembarcados, si son de producción extranjera, a verificar las pruebas oficiales de que dichos aparatos reúnan las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultara la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará a cabo el adjudicatario por su cuenta en el plazo que, según la importancia del trabajo, se le señale. El resultado de las pruebas se consignará en el acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada al servicio público, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar, además, las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observen en la máquina durante las mismas.

8.º El tiempo de garantía será de cuatro meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por deficiencia de los materiales como por falta de buena ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora con un depósito de su confianza pagado por él.

9.º Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación de plazo de garantía.

10. El adjudicatario quedará obligado a otorgar escritura ante Notario, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

11. Antes del otorgamiento de la escritura, el adjudicatario consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

12. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito provisional. La Administración queda en libertad de proceder a nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso o de anular definitivamente éste.

13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así como los que origine la publicación del anuncio en la Gaceta de MADRID.

Las apisonadoras deberán entregarse en fábrica, si son de producción nacional, o en puerto español, si son de producción extranjera, dentro del actual ejercicio económico, o sea antes del 31 de Marzo de 1922, y se entregarán en las respectivas Jefaturas de Obras públicas dentro de un mes, contado a partir de su recepción provisional hecha por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan fabricado, si son de producción nacional, y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que se hayan desembarcado, si son de producción extranjera. Si transcurriera cualquiera de dichos plazos de entrega en fábrica, en puerto español o en la Jefatura de Obras públicas correspondiente sin haberse entregado, salvo causa justificada a juicio de la Administración, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el vigente Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

14. El pago de cada una de las apisonadoras se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe

te, después de aprobada el acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que esté la fábrica en que se haya construido, si es de producción nacional, y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto en que se haya desembarcado, si son de producción extranjera, que queda desde luego autorizada para hacer tal recepción, y el 20 por 100 restante, una vez que sea cada máquina recibida definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que se destina.

15. La fianza será devuelta al adjudicatario después que hayan sido aprobadas las actas de recepción definitiva de todas las apisonadoras.

16. Las cuestiones que en cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la legislación administrativa vigente.

17. Regirán en esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigente, y especialmente el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado el 13 de Marzo de 1903, en cuanto sea aplicable.

18. La Administración dictará su resolución dentro del plazo de un mes, yacaso el cual, si no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta y recoger el depósito. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se copian a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para a ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, que regirán para este concurso:

Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener posterior o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que se fije la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición para ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado con el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose

se por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.—
El Director general, Perea.

S—

Concurso número 8 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme en las carreteras del Estado, con arreglo al Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1921, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Enero de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público número 8, admitiendo la concurrencia extranjera, a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros apisonadores, con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Burgos, Gerona, Segovia, Zaragoza y Baleares.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de Enero de 1922, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, en dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el concurso será de 8.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañarse a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas escrita en letra, y también en la misma forma la correspondiente a cada cilindro, en que se comprometen a suministrar los cilindros entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir

que considere más aceptable o desecharlas todas si no las conceptuase convenientes, dentro del plazo de un mes.

Los depósitos hechos por los concursantes, a quienes no se adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación, les serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Las bases del concurso son las que se publican a continuación.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... de ... de 1921 y de las bases que han de regir en el concurso número 8 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado de las provincias de Burgos, Gerona, Segovia, Zaragoza y Baleares, se comprometo a suministrar dichos aparatos con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de ... (Aquí la proposición total que se haga, expresando en pesetas, escrita en letra, sin olvidar la palabra pesetas, en que el concursante se compromete a hacer el suministro de los cinco cilindros entregados en sus destinos y el precio también en pesetas y en letra en que suministrará cada cilindro entregado en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

Bases del concurso número 8 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Burgos, Gerona, Segovia, Zaragoza y Baleares.

1.º Serán admisibles al concurso todas las fábricas o talleres nacionales y extranjeros.

2.º Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de la máquina, consignando además en ella la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de litros de gasolina que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las cotas y todas las medidas que se mencionen

sarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título.

e) Una cubicación en que aparezcan englobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el carburador, cilindros del motor, encendido, enfriamiento, engrases, transmisiones, frenos y demás partes del mecanismo y de los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora completa.

3.ª El peso de la apisonadora en vacío será de diez a doce toneladas; se compondrá de motor y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores. La superficie cilíndrica por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilíndrica por cada uno de los posteriores en una zona de 0,05 metros de ancho por lo menos.

El tipo del motor será libre en cuanto al número de cilindros, con sólo la condición de que pueda funcionar con gasolina del tipo corriente y de que su potencia sea suficiente para permitir el trabajo en carreteras que tengan una inclinación del 12 por 100.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina semifija, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

Las máquinas deberán ser nuevas, construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar lo cual se acompañará a cada una certificado de la casa constructora legalizado, si es española, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se haya construido, y si es extranjera, por el Consulado español.

4.ª Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán indicar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso de precio de otras ofertas, si lo merecen.

5.ª El adjudicatario, antes de entregar las apisonadoras facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base a la adjudicación como máquinas.

6.ª Las apisonadoras deberán presentarse por el adjudicatario en públicas de cada provincia, completamente montadas y provistas de los elementos indispensables para su servicio, y en disposición de funcionar, debiendo, por consiguiente,

entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de pago de la patente que pueda exigir alguna de las disposiciones o materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio destinado, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

7.ª La Administración podrá destinar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres, probar los materiales y presenciar las pruebas de la apisonadora y de las partes de que se compone, de las cuales se levantará acta.

Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres y se le facilitarán por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su misión.

Esta inspección no excusa al que por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia en que se hayan fabricado los cilindros, si son de producción nacional, o por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que se hayan desembarcado, si son de producción extranjera, se haga un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles para comprobar si están construidos con arreglo a este pliego de condiciones y proyecto aceptado, ni moraran las atribuciones al Ingeniero que debe hacerse cargo de la apisonadora en la Jefatura correspondiente.

Efectuado este reconocimiento, inmediatamente se procederá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan construido los cilindros, si son de producción nacional, o por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que hayan sido desembarcados, si son de producción extranjera, a verificar las pruebas oficiales de que dichos aparatos reúnen las condiciones necesarias. Si en las pruebas resultara la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará a cabo el adjudicatario por su cuenta en el plazo que, según la importancia del trabajo, se le señale. El resultado de las pruebas se consignará en el acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada al servicio público, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar, además, las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observen en la máquina durante las mismas.

8.ª El tiempo de garantía será de cuatro meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por deficiencia de los materiales como por falta de buena ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora con un delegado de su confianza pagado por él.

9.ª Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese la máquina en condiciones de

ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación de plazo de garantía.

10. El adjudicatario queda obligado a otorgar escritura ante Notario, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

11. Antes del otorgamiento de la escritura, el adjudicatario consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

12. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito provisional. La Administración queda en libertad de proceder a nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso o de anular definitivamente éste.

13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la fianza, así como los que origine la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las apisonadoras deberán entregarse en fábrica, si son de producción nacional, o en puerto español, si son de producción extranjera, dentro del actual ejercicio económico, o sea antes del 31 de Marzo de 1922, y se entregarán en las respectivas Jefaturas de Obras públicas dentro de un mes, contado a partir de su recepción provisional hecha por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se haya fabricado, si son de producción nacional, y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que se haya desembarcado, si son de producción extranjera. Si transcurriera cualquiera de dichos plazos de entrega en fábrica, en puerto español o en la Jefatura de Obras públicas correspondiente sin haberse entregado, salvo causa justificada a juicio de la Administración, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el vigente Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

14. El pago de cada una de las apisonadoras se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe, después de aprobada el acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que está la fábrica en que se haya construido, si es de producción nacional, y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto en que se haya desembarcado, si son de producción extranjera, que queda desde luego autorizada para hacer tal recepción, y el 20 por 100 restante, una vez que sea cada máquina recibida definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que se destina.

15. La fianza será devuelta al adjudicatario después que hayan sido

aprobadas las actas de recepción definitiva de todas las apisonadoras.

16. Las cuestiones que en cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la legislación administrativa vigente.

17. Regirán en esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigentes, y especialmente el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado el 13 de Marzo de 1903, en cuanto sea aplicable.

18. La Administración dictará su resolución dentro del plazo de un mes, pasado el cual, si no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta y recoger el depósito. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1916, se copian a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, que regirán para este concurso:

Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener posterior proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición para ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 comparada con el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de Producción Nacional.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.—
El Director general, Perca.

S-

**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BARCELONA**

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 27 de Julio último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la contratación de los servicios de limpieza, conservación e higienización del alcantarillado de Barcelona y demás obras que se detallan, durante el plazo de diez años, cuyo coste, en cada uno, se presupuesta en 1.502.430,84 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 55 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar los trabajos el día primero del mes siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el señor Ministro de la Gobernación, el día 28 de Enero de 1922, a las once horas.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid cualquiera en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece, si no fueran días festivos.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para formar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 75.121,54 pesetas a que as-

ciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata durante un año, en la Depositaria Municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de dicho importe del presupuesto de contrata durante un año, con la rebaja que se obtenga en la subasta, siéndolo rechazados, en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo prevenido en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el arreo deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la limpieza, conservación e higienización del alcantarillado de Barcelona". En el reverso, y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose en oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

NOTA. El presupuesto que ha de servir de base para la licitación se hallará de manifiesto, juntamente con el pliego de condiciones, durante las horas de oficina, en el expresado Negociado del Ayuntamiento de Barcelona y en la Sección tercera de la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que habrán de regir en la subasta para la contrata de los servicios de limpieza, conservación e higienización del alcantarillado de Barcelona y demás obras que se detallan.

Artículo 1.º

Obras objeto de esta contrata.—Son objeto del presente contrato todos aquellos trabajos necesarios para llevar a efecto con arreglo a este pliego de condiciones y presupuesto que lo acompañan:

- 1.º La limpieza de toda clase de red de alcantarillas y caños descubiertos conductores de aguas sucias, del término municipal de Barcelona.
- 2.º Las obras de higienización de la

misma red que acuerde el excelentísimo Ayuntamiento.

3.º La construcción de los albañales particulares y reforma de los defectuosos que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde.

4.º La ejecución de las obras de modificación de los desagües de la red de alcantarillado de conformidad con el proyecto aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en Consistorio de 1.º de Diciembre de 1920.

El contratista, al verificar los trabajos de que se trata, se sujetará a estas condiciones y a las instrucciones que reciba del Jefe de la Sección tercera de U. y O., el cual ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Artículo 2.º

Primer grupo. Los trabajos a que se refiere el apartado primero del artículo 1.º comprenden:

a) La limpieza y conservación de todas las cloacas nuevas y de las reformadas, en la actualidad existentes en esta ciudad y de las que vayan construyéndose y recibiendo definitivamente dentro del periodo de duración de este contrato.

b) La limpieza de las cloacas de antigua construcción y de las regaderas, cunetas y demás cauces de aguas sucias existentes en la demarcación municipal de esta ciudad.

c) Todas aquellas obras que se hagan necesarias para verificar la limpieza de la red en las debidas condiciones.

Artículo 3.º

Clasificación de las alcantarillas.—Para los efectos de este contrato se comprenden bajo la denominación de:

a) *Cloacas nuevas y reformadas.* Las galerías dotadas de cuneta, que tienen sus paramentos entucados y poseen vías para la circulación de vagonetas, comprendiendo bajo el mismo concepto o clase las cloacas de la Barceloneta, aun cuando por excepción, algunas de ellas carecen de carriles.

c) *Cloacas antiguas,* todas las demás que carezcan de algunos de los elementos expresados.

Artículo 4.º

Trabajos que comprenden los servicios de limpieza y conservación objeto de la contrata.—Los trabajos que comprenden los servicios de limpieza y conservación del alcantarillado son:

a) Limpieza mensual y conservación de todas las cloacas nuevas y reformadas, sus albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y depósitos de limpia automática.

b) Limpieza, por lo menos una vez cada tres meses, de todas las cloacas de antigua construcción que no hayan sido aún objeto de reforma.

c) Limpieza, por lo menos una vez al año, de las regaderas, cunetas y cauces de aguas sucias.

d) El transporte de los productos resultantes de las anteriores operaciones de limpieza y extracciones a los lugares de destino prevenidos en este pliego de condiciones.

En todos los anteriores trabajos se sobreentienden comprendidas, siempre que las condiciones de las operaciones

de limpieza lo exijan, las de desinfección de las galerías, cauces y en general de todas las canalizaciones y demás elementos accesorios de la red de alcantarillado, así como de los productos de extracción, en la forma y con las substancias que en cada caso ordene la Inspección facultativa de la contrata.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, cada tres meses, con independencias de los trabajos, de limpieza, se procederá a hacer una desinfección de la red en aquellas zonas o puntos que sean necesarios.

Estos trabajos, comprendiendo jornales y materiales de desinfección, mencionados en el párrafo anterior, se abonarán por administración.

Artículo 5.º

Periodos de servicios y plazos para darles principio.—Siempre que no medie una disposición en contrario de la Inspección facultativa de la contrata, de limpieza de las galerías y cauces, empezará:

a) En las cloacas nuevas y reformadas y sus accesorias, el primer día de cada mes.

b) En las cloacas antiguas, en los primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

c) En los cauces abiertos, en los primeros días del mes de Abril.

Las operaciones de limpieza de las galerías antiguas y cauces descubiertos deberán dar principio en un plazo máximo de diez días, a contar desde el primero en que empiecen los periodos naturales, respectivos, de tres meses y un año que se señalan para cada rotación, debiendo el contratista dar conocimiento anticipado a la Inspección facultativa, del comienzo de las operaciones.

Quando por circunstancias especiales se haga necesario verificar la limpieza de una determinada galería, cauce, sección o parte de ellos, deberá el contratista dar principio a las operaciones correspondientes en un plazo máximo de dos días a contar desde el en que recibiera la orden por escrito de la Inspección facultativa y terminadas precisamente dentro del plazo que se señale en la misma orden.

Artículo 6.º

Modo de ejecutar la limpieza de la red en general.—Las operaciones de limpieza de todas las galerías y cauces, indistintamente, deberán empezarse siempre aguas arriba o parte superior de las cuencas, aguadas o extremos más elevados, continuándolas, sin solución, aguas abajo, de forma que en ninguna parte de la galería ya limpia puedan verter los residuos o acumulaciones de esta operación, de otra u otras confluencias o de sus partes accesorias como albañales e imbornales, etc.

Artículo 7.º

Operaciones de día.—En las cloacas nuevas y reformadas.—La limpieza de las cloacas nuevas y de las reformadas se efectuará desde dentro de las galerías, removiendo los productos sedimentados por medio de raquetas de madera o con vagones con compuerta y los adheridos a las cunetas,

banquetas y paredes, se arrancarán con raquetas de hierro. Unos y otros se harán correr arrastrados por la corriente del agua de las cubetas, la cual se reforzará haciendo funcionar los depósitos automáticos de limpia.

Mientras estos depósitos no estén dotados del caudal de agua suficiente para el disparo periódico automático de su carga y de la llave para el disparo discrecional, el refuerzo de la corriente de las galerías se verificará llenándolas por medio de carricubas, hasta su descarga automática.

Quando no sea posible lograr la circulación de los sedimentos por el arrastre de la corriente de las galerías se transportarán en vagonetas encarriladas en las vías de las galerías, hasta los puntos que previamente en cada caso designe la Inspección facultativa, para su extracción.

Operaciones de noche.—La extracción de sedimentos y limos acumulados por las operaciones de limpieza realizadas durante el día, en los puntos de concentración, se verificará por los pozos de registro después de las diez de la noche del mismo día.

Para la elevación de los limos por los pozos de registro se emplearán recipientes herméticamente cerrados, de acoplamiento especial con los carros de transporte, también de cierre hermético, en los que verterán su carga en forma que las materias que extraigan estén en incomunicación absoluta con la atmósfera.

Artículo 8.º

En las cloacas antiguas.—La limpieza de las cloacas antiguas que no hayan sido objeto de reforma, se hará, en lo posible, siguiendo las mismas reglas que se han expuesto en el artículo anterior, con la excepción de que los residuos que se recojan en cada tramo de galería comprendido entre los pozos de registro, se extraerán por el pozo situado en el extremo aguas abajo del tramo limpiado respectivo.

Quando las reducidas dimensiones de las cloacas no permitan el tránsito del personal por el interior de éstas, los sedimentos se arrastrarán y acumularán bajo cada pozo por medio de raquetas de arrastre, ya sean de mango rígido o tirante, de cuerda o cadena, auxiliando la operación con descargas de agua de carricubas.

Si las condiciones de las cloacas no permitieran verificar la limpieza en la forma debida, se construirán los pozos de registro intermedios que sean necesarios para facilitar aquellas operaciones, dotándolas de tapas de hierro o de piedra, según proceda y la Inspección facultativa determine en cada caso.

En las calles en donde los pozos bajada se hallen cubiertos con losa bajo el nivel de la rasante o se haga necesario abrir mayor número de pozos, vendrá el contratista obligado a levantar el firme para abrir los pozos y continuar las paredes o marcos hasta la altura conveniente para la rasante.

Todos los trabajos de limpieza de cloacas antiguas, como la extracción de los escombros o sedimentos se verificará precisamente de noche, empezándose a las diez de la misma.

Los trabajos de apertura de nuevos pozos y de dotación de tapas para los

nismos, tanto que sean de piedra como de hierro, se abonarán con arreglo al cuadro de precios del presupuesto.

Artículo 9.º

En las regaderas, cunetas y demás cauces abiertos de aguas sucias.—La limpia de las regaderas, cunetas y demás cauces abiertos conductores de aguas sucias, se verificará, en general, de modo semejante a la de las cloacas, extrayendo todos los sedimentos, lodos y materiales sólidos que se hayan depositado en los fondos y desbrozando la vegetación espontánea que tanto en éstos como en los márgenes hubiesen arraigado.

Todos estos residuos se cargarán directamente al hacer su extracción en los carros de transporte del mismo modo y forma que queda establecido para el régimen de limpia de las cloacas.

Todas las operaciones de limpia, extracción y carga de residuos de estas conducciones se verificarán de día.

La limpia de las regaderas y cauces, en general, en los que se viertan aguas industriales y que, por lo tanto, debido al mayor caudal de aguas conducido en el período diurno, no sea posible verificar de día esta operación en las convenientes y debidas condiciones, se verificará de noche, con arreglo a instrucciones expresas de la Inspección facultativa.

Artículo 10.

Transporte y destino de los productos de la limpia y extracción.—Todos los productos de la limpia y extracción, tanto de cloacas nuevas y reformadas como de las antiguas y cauces descubiertos, se verterán en alta mar, a la distancia y rumbo que fije la Autoridad competente.

A este efecto se verificará su transporte desde el pie de las galerías y cauces hasta el puerto, en carros de hierro de cierre hermético, y desde el punto al punto de destino en alta mar, en gánguiles conducidos en remolque por un barco de vapor o motor, adecuado.

La descarga de los carros deberá verificarse directamente y dentro de los gánguiles, disponiéndose al efecto el tiro que de éstos a los muelles en forma adecuada y conveniente.

Los carros, en su tránsito, desde los puntos de carga hasta los gánguiles, seguirán precisamente el itinerario que fije la Inspección facultativa en cada caso.

Artículo 11.

Equipo del personal de limpia.—Los obreros con destino en los trabajos del interior de las galerías usarán botas altas de cuero, traje compuesto de pantalón, chaqueta o blusa y casquete, impermeables. Llevarán una linterna de bujía o de aceite, disponiendo además de lámparas portátiles de acetileno.

Para los casos de peligro usarán un silbato de alarma.

Para el trabajo en gases irrespirables y para casos de salvamento, se tendrán siempre dispuestos, por lo menos, dos equipos adecuados.

Artículo 12.

Obras de conservación de las galerías.—Una vez practicada la limpia

mensual de las cloacas nuevas y de las reformadas, se efectuarán aquellas obras de conservación necesarias, reponiéndose los revocos y enlucidos, tanto de los muros y bóvedas como de las banquetas y cunetas que hayan sufrido deterioro, afirmándose cuidadosamente los elementos metálicos que lo requieran y arreglándose cualquier otro desperfecto que se observe en cualquier obra de fábrica.

Se pintarán una vez al año con dos capas de minio al óleo, todas las tapas de fundición, peldaños de escalera, situados en los pozos de registro y galerías, escaleras y cámaras de acceso a las alcantarillas, desvíos, soportes, etcétera, y cualquiera otra obra metálica existente en las cloacas nuevas y en las reformadas.

Los albañales, imbornales, pozos de registro y de limpia, etc., y toda otra obra accesoria de albañilería, se reseguirán en la misma forma que las galerías, y tanto éstas como los pozos automáticos y demás elementos de la red se conservarán constantemente en un perfecto estado de funcionamiento, subviniendo, en una palabra, en todo momento, a la perfecta conservación de la red en sus partes y en su conjunto.

Artículo 13.

Información sobre desagües particulares.—Al verificar las operaciones de limpia, el contratista vendrá obligado a hacer una información y toma de datos relativos a este servicio y en cuanto pueda relacionarse con el de conservación, estado y deficiencia de toda índole que pueda ofrecer la red, sea en puntos particulares y determinados, sea de carácter general, de los que trasladará consentimiento a la Inspección facultativa mediante una nota o relación mensual.

Asimismo tendrá a su cargo la investigación de todos los edificios que aún carezcan de desagüe a las cloacas públicas y de los que viertan sus aguas en defectuosas o irregulares condiciones en las calles que previamente le señale la Inspección facultativa. Este servicio de investigación de albañales particulares se verificará mensualmente en un período de cinco o seis días, para el cual destinará una brigada, compuesta de un encargado y seis peones, cuyos jornales se abonarán por administración.

Artículo 14.

Segundo grupo.—Los trabajos a que se refiere el apartado segundo del artículo 1.º los constituyen todas aquellas obras, tanto nuevas como de reforma, que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde para completar la higienización del subsuelo, comprendiendo principalmente entre otras:

a) Los cambios de rasantes y demás obras que en el interior de las galerías se juzguen necesarias.

b) La construcción de los albañales o imbornales para aguas de lluvia a fin de facilitar el desagüe de las calzadas, pozos de registro y demás accesorios de la red y la modificación de los existentes y, en general, todas las obras que se crean convenientes o se hagan necesarias como en los casos de

cambios de rasantes de las calles y de la alineación de los bordillos.

c) La construcción de depósitos automáticos de uno, dos y cinco metros cúbicos de capacidad que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar.

d) La colocación de los ramales necesarios para la alimentación y funcionamiento de los pozos automáticos de limpia, cuando se disponga del caudal de agua suficiente.

e) La construcción de chimeneas de ventilación y de los ramales de empalme con las existentes, para la ventilación de las galerías y la instalación de aparatos inyectoros de aire, obturadores o bocas de imbornal con sifón, etc.

Artículo 15

Régimen de las obras.—La ejecución de las obras comprendidas en los incisos a y b del artículo anterior, se regulará por los proyectos especiales que en cada caso presente la Sección facultativa cuando se hagan necesarios y apruebe el excelentísimo Ayuntamiento; en su defecto se adoptará la empleada en las de igual clase hoy existentes en la red general de alcantarillado y siempre de conformidad con las instrucciones de la Inspección facultativa.

Artículo 16

Depósitos automáticos de limpia.—Los depósitos de limpia de uno, dos y cinco metros cúbicos de capacidad a que se refiere el inciso c del artículo 14, se construirán en la misma forma que los actualmente existentes en la red, sin perjuicio de las modificaciones que en cada caso pueda crear necesarias la Inspección facultativa.

Estos depósitos estarán dotados de un sifón para la descarga automática del agua y de una llave o de una compuerta para la descarga discrecional.

El sistema del sifón deberá ser de los más perfeccionados, pudiendo servir de modelos los de los constructores señores Genoste, Herscher y Carotte, adoptando al tiempo de la instalación los más convenientes a juicio de la Inspección facultativa, siempre que no se origine un aumento de gasto.

Los ramales para la alimentación de los pozos de limpia serán de plomo y de la sección que en cada caso determine la Inspección facultativa, tendiéndose en forma que constituya una derivación directa de las conducciones generales del agua hasta el pozo, instalándose antes de acometer en éste una llave de aforo.

Por regla general los pozos de cinco metros cúbicos de capacidad se situarán en los extremos de los colectores, los de dos metros en los extremos y puntos intermedios culminantes de las cloacas de confluencia y los de un metro cúbico en los vértices de las rasantes de las cloacas afluentes o secundarias.

En casos determinados podrán también emplazarse esta clase de depósitos en sitios donde existan fuentes públicas, fuentes monumentales y surtidores, dotándoseles, en estos casos, de filtros antes de la entrada de las aguas en el depósito.

Artículo 17

Aparatos especiales. — El contratista adquirirá y colocará todos aquellos aparatos a que se refiere el inciso e del artículo 14, cuya instalación acuerde el excelentísimo Ayuntamiento cuando lo estime conveniente para obtener la completa higienización del alcantarillado.

Los modelos de todos estos aparatos serán siempre de los más perfeccionados, determinando en todo caso el excelentísimo Ayuntamiento los que hayan de adoptarse e instalarse, entre los que previamente deberá presentar al contratista.

Asimismo, siempre que lo acuerde y en los puntos que determine el excelentísimo Ayuntamiento, el contratista deberá verificar la construcción o instalación de chimeneas de ventilación, tanto que sea en edificios públicos como particulares o en cualquier otra clase de emplazamiento que se considerase necesario, así como las derivaciones o empalme de estas chimeneas con los albañales particulares o públicos o con las mismas alcantarillas, para la expulsión de los gases de las galerías.

Las instalaciones de los inyectores de aire y de los obturadores en las bocas de los imbornales, estarán en todo caso supeditadas a circunstancias especiales a juicio de la Inspección facultativa que será la que determine los puntos en que excepcionalmente se hayan de hacer estas instalaciones previo acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 18

Ayuntamiento.—Limpia y conservación de los aparatos especiales.—La limpia y conservación de todos los accesorios de la red y aparatos a que se refieren los incisos c, d y e, del artículo 14 y los artículos 16 y 17, se ajustará a las prescripciones siguientes:

a) Los obturadores o sifones de imbornales, se limpiarán semanalmente, reponiendo el agua del sifón para evitar la salida de los gases del interior de la cloaca.

b) La conservación de los sifones de los pozos de limpia comprenderá el engrase de las piezas, que lo necesiten para su movimiento, el recambio de cueros o gomas de las llaves, en una palabra, todas las operaciones necesarias para asegurar su buen funcionamiento.

c) En la conservación de los ventiladores mecánicos se comprende el engrasado de las piezas móviles y el recambio del fusible, escobillas de los motores, etc.

d) En todos los casos se entiende que si el contratista debe sustituir una pieza deteriorada, suministrada por él, habrá de hacerlo a su costa, por otra en buen estado, quedando la inútil de su propiedad, que podrá aprovechar en todo o en parte para otra reparación. Cuando la sustitución la haya de hacer debido al desgaste natural de las piezas, le serán de abono las nuevas de recambio.

e) Las chimeneas de ventilación, las cajas de los ventiladores y demás elementos metálicos que queden por encima de la rasante de las calles, se

pintarán anualmente con una capa de minio al óleo y otra de distinto color al barniz.

Artículo 19

Abono de las obras del segundo grupo. — Todas las obras de higienización, objeto de este segundo grupo, se abonarán mensualmente con arreglo a los precios unitarios de la contrata previas las mediciones oportunas y de conformidad con las prescripciones del artículo 58.

Artículo 20

Tercer grupo. — Los trabajos a que se refiere el apartado tercero del artículo primero comprenden:

1.º Los de construcción de los albañales particulares determinados en el mismo artículo, en los tramos limitados por la cloaca y la línea de fachada o sea en la parte que afecta a la vía pública.

2.º La reparación, modificación o reforma de los que, de esta clase no viertan a nivel de la cubeta de las cloacas o lo hagan en condiciones irregulares o defectuosas y en general no reúnan las establecidas para esta clase de obras.

El contratista se contraerá exclusivamente a la construcción y reparación de los albañales de esta clase que de modo expreso se le ordene por el excelentísimo Ayuntamiento y su ejecución se sujetará en un todo a este pliego de condiciones y, en su defecto, a las reglas establecidas para esta clase de obras.

Artículo 21

Albañales particulares. — Los albañales a que hace referencia el artículo anterior, se construirán con tubo monolítico de cemento, ovalado, de una sección mínima de 36 centímetros de alto por 27 centímetros de luz o mayor ancho y en el caso de que el terreno no reúna buenas condiciones para la solidez de la obra, se sentará sobre una fundación o macizo de hormigón hidráulico del espesor que según los casos le indique la Inspección facultativa. En casos excepcionales, la Inspección fijará las dimensiones de los albañales.

El contratista queda obligado a efectuar por su cuenta y cargo todas las reparaciones necesarias por movimiento que se produzcan en las obras, desnivelaciones, irregularidades o defectos tanto de los albañales como de la vía pública, dentro de un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la aprobación de las cuentas correspondientes por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 22

Abono de las obras del tercer grupo. El abono de estas obras al contratista por el excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo a las cuentas a que se refiere el artículo 58, se verificará tan pronto éste haya percibido su importe de los propietarios y, en su defecto, transcurrido un plazo de dos meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas.

Artículo 23

Cuarto grupo. — Los trabajos a que se refiere el apartado cuarto del artículo primero comprenden:

a) Todas las obras necesarias para

establecer las galerías para recoger todas las aguas de las diferentes vertientes actuales de la red y reunir las o encontrarlas en un solo punto determinado.

b) La construcción de un depósito para la expresada reunión o concentración de aguas y la de los edificios para la instalación de las máquinas motrices elevadoras de estas aguas.

c) La construcción de las tuberías para la conducción unificada de aguas a presión y de vertiente en la desembocadura del río Besós.

d) La instalación de las máquinas y aparatos necesarios que se especifican y comprenden en el mismo proyecto, como los grupos motobombas, etcétera.

Artículo 24

Régimen de los trabajos del cuarto grupo. — La ejecución, tanto en su conjunto como en sus detalles de todos los trabajos comprendidos en este cuarto grupo, se verificará con arreglo al proyecto que oportunamente habrá de estudiar y desarrollar la Sección tercera de Urbanización y Obras, tomando por base el anteproyecto a que se refiere el apartado cuarto del artículo primero.

Artículo 25

Galerías y obras accesorias. — Las obras comprendidas en el inciso a del artículo 23 son todas las necesarias para la construcción de la galería o galerías de desvío y conducción de todos los actuales desagües que vierten en el mar, al depósito general de unificación, como son: desmontes, terraplenes, obras de fábrica en galerías, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia, aliviadores, etc., y elementos de hierro como marcos y tapas para los pozos, escalones, etc.

Las galerías serán de fábrica monolítica de hormigón, de sección ovalada, de forma análoga a la que figura en el proyecto general de alcantarillado.

Artículo 26

Depósito de aguas y edificios para la estación elevatoria. — Las obras que comprenden los incisos c y d del artículo 23, son todas las de albañilería, desmontes y terraplenes y demás necesarias para la construcción de un depósito de capacidad suficiente para contener el caudal máximo de aguas procedentes de todos los desagües del litoral N. E., así como las de los edificios apropiados para la completa instalación de las máquinas que requiera la estación elevadora y demás aparatos necesarios para su normal funcionamiento.

Artículo 27

Tuberías de cemento armado. — Las obras que comprende el inciso e del artículo 23 son las relativas a la construcción, suministro e instalación de la tubería o tuberías de cemento armado para la conducción unificada y a presión de las aguas desde la estación elevatoria hasta su vertiente en la desembocadura del río Besós en el mar, comprendiendo todas las complementarias de albañilería que sean precisas para su tendido, excavacio-

mas, terraplenes, etc., así como los tubos necesarios para empalmes, desagües en vertederos, y demás servicios accesorios en las instalaciones de esta clase.

La tubería estará formada por piezas tubulares de un metro de largo, de sección cilíndrica, con las cabezas con empalmes de corte horizontal, recto, a medio grueso; el espesor de las paredes será el suficiente para soportar una presión interior de tres atmósferas.

Artículo 28

Estructura y fabricación de las tuberías de cemento armado.— Los tubos estarán formados de una armadura metálica compuesta de varillas de hierro en el sentido de las generatrices y de barras en el de las directrices, fijándose unas a otras por medio de alambre de hierro de manera conveniente al objeto que la citada armadura quede completamente rígida y todos sus elementos uniformemente distanciados entre sí.

Dicha armadura irá cubierta de un hormigón compuesto de cemento Portland artificial, arena, gravilla y piedra caliza en las siguientes proporciones: cemento, 75 kilogramos y arena, gravilla y piedra, 110 decímetros cúbicos.

Tanto la piedra caliza como la gravilla deberá ser previamente lavada antes de emplearse y su tamaño no podrá ser superior a la que pase por una zaranda de agujeros circulares de 0,015 de diámetro.

La construcción de los tubos se hará por el procedimiento de lechada, estando los moldes colocados en sentido vertical y por medio de piezas especiales de hierro se procurará que el hormigón quede bien repartido dentro de los moldes y se adhiera perfectamente a las barras de hierro que constituyen el armazón del tubo.

Los tubos se construirán por medio de moldes de palastro dispuestos de manera que la parte exterior del mismo y la que constituye el hoyo queden perfectamente concéntricos a fin de que las paredes del tubo resulten en todas partes de un espesor uniforme.

Las dimensiones de estos tubos, así como las de los hierros de su armazón serán las que se fijen en el proyecto definitivo de la unificación de los desagües.

Artículo 29

Colocación y fijación de la tubería.— La tubería se colocará y fijará descansando empotrada en una solera hasta los tercios de su altura. Esta solera será de hormigón, de gruesos y dimensiones proporcionados a la naturaleza del terreno, que se fijarán en cada caso por la Inspección facultativa.

Artículo 30

Manguitos de unión.— Las uniones de los tubos se harán con cemento y para mayor seguridad de las mismas, se colocarán exteriormente sobre ellas unos manguitos de cemento armado de unos 20 centímetros de ancho y del grueso que fije la Inspección facultativa, los cuales se construirán sobre la misma tubería ya colocada, con motivo a propósito que no se retirarán hasta el completo fraguado de la maz-

da empleada en la formación de los manguitos.

Artículo 31

Prueba de materiales.— El contratista viene obligado a permitir la entrada en la fábrica y a dar todas las facilidades a la Inspección facultativa para el examen y comprobación de la bondad de los materiales empleados, dosificación de sus mezclas y proceso de fabricación, debiendo de ejecutar por su cuenta las manipulaciones y pruebas que la citada Inspección le indique.

El cemento que se emplee deberá ser artificial, de condiciones no inferiores a las marcas Asland y Lanfort. Las pruebas que la Inspección facultativa juzgue necesarias se verificarán por el Laboratorio de Ensayos de materiales instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del contratista los gastos que las referidas pruebas ocasionen.

Si el contratista fabricase los tubos sobre el propio emplazamiento que hayan de tener estos en la obra, se sujetará para ello, en este caso, a las instrucciones y prescripciones que le dicte la Inspección facultativa para la más perfecta elaboración del material y en garantía del mejor resultado de la construcción.

Artículo 32

Pruebas de los tubos.— El macho y hembra de los tubos se construirán con especial cuidado y de modo que unos y otros empalmen perfectamente; las paredes interiores serán bien lisas, sin ninguna arruga o punto saliente.

Para cerciorarse de la buena construcción de los tubos, se sujetarán los que la Inspección facultativa estime convenientes a las siguientes pruebas:

a) Cargado un tubo por el centro, apoyado únicamente por sus extremos, con un peso igual al del agua que deba contener, durante tres horas, no presentará grieta alguna.

b) Roto un tubo por la acción del martillo, su sección de rotura acusará una factura compacta sin hendiduras ni rajadas de ninguna clase, es decir completamente uniforme, los gruesos de gravilla o trozos de piedra que formen el hormigón estarán íntimamente mezclados con el mortero y deberán romperse antes que separarse de la mezcla.

c) Sujetado un tubo a la acción de la prensa hidráulica resistirá una presión de tres atmósferas, sin ninguna pérdida a través de sus paredes, a los noventa días de fabricados, y una y media atmósferas a los veintiocho días.

Artículo 33

Prueba de uniones.— Para hacerse cargo de la bondad de las uniones, se sujetarán algunas de ellas a la siguiente prueba: se tomarán dos tubos unidos, se colocarán sobre unos durmientes de madera de modo que quede la junta al aire, se llenará de agua el trozo de tubo, colocando en sus extremos discos de tierra, se cargará con un peso de 500 a 600 kilos la junta y se observará si pierde agua.

Para comprobar la impermeabilidad de la canalización, es decir, la de los

tubos colocados, se tomarán secciones de la tubería, se cerrarán convenientemente sus extremos, uno de los cuales se aplicará a la prensa hidráulica elevándose la presión hasta tres atmósferas. El contratista vendrá obligado a sustituir todos aquellos tubos que acusen fugas no imputables a defectuosa colocación, como asimismo a renovar cuantas juntas no reúnan las debidas condiciones.

El Ayuntamiento facilitará el agua necesaria para dichas pruebas y correrá a cargo del contratista el suministro de la prensa hidráulica y del personal para hacerla funcionar.

Artículo 34

Abono de las obras comprendidas en el cuarto grupo.— A todos los trabajos comprendidos en este cuarto grupo se les aplicarán los precios unitarios de la contrata, con la rebaja que obtenga en la subasta.

Todos los trabajos de agotamiento que se hagan necesarios para la ejecución de estas obras, así como los de la instalación de las máquinas, se verificarán por administración y de conformidad con lo prescrito en el artículo 58.

Artículo 35

Materiales.— Los materiales que se emplearán en todas las obras objeto de esta contrata, habrán de reunir las siguientes condiciones, debiendo ser excluidos todos los que la Inspección facultativa considere deficientes:

a) Arena.—La arena deberá ser de mar o de río, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierra y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

b) Cal.—La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona u otra de condiciones análogas, de superior calidad, bien cocida, de motido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

c) Cementos.—El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas condiciones que se deben exigir en el de esa clase y procedencia, siendo recrazado desde luego al contratista el que, de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, no resulte tener a su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá proceder de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas y de Villafranca.

La calidad del cemento portland del país, no será inferior a juicio de la Inspección facultativa, a la de las mejores clases de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland superior no desmerecerá en sus condiciones de las de las conocidas marcas Asland y Cangrejo.

d) Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la trame-

drán el sonido claro que caracteriza una buena coacción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho 15 centímetros y grueso, 4 centímetros. Los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores a excepción del grueso, que será de dos centímetros.

e) Hormigón.—En la confección del hormigón se empleará piedra arenisca procedente de las canteras de Fontjuich o caliza de las canteras de La Montaña Pejada.

La piedra se machacará al tamaño de cuatro centímetros de diámetro máximo. Podrán también emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas resullantes del machaqueo.

Por último en las fábricas monolíticas, se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

f) Mampostería.—La piedra para mampostería será arenisca de Fontjuich o caliza de la Montaña Pejada compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto para que se la destina. Podrá también ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

g) Metales.—Todos los materiales metálicos serán de buena calidad y aspecto, no presentando grietas ni agujeritos y no teniendo signos de inscrucción en su masa de óxidos, escorias ni cuerpos extraños.

En los ensayos de rotura por tracción, se exigirá que los diversos metales tengan por lo menos las resistencias siguientes:

Hierro fundido: 9 kilogramos por milímetro cuadrado.

Hierro forjado: 25 ídem ídem, con alargamiento mínimo de 10 por 100 a la rotura.

Acero Siemens o Bessemer: 35 kilogramos por milímetro cuadrado, con alargamiento mínimo de 15 por 100 a la rotura.

Cobre batido: 20 kilogramos por milímetro cuadrado.

Alambre de cobre: 30 ídem por ídem ídem.

Latón fundido: 6 ídem ídem ídem.

Hierro laminado: 12 ídem ídem ídem.

Bronce: 15 ídem ídem ídem.

Piomo: 4 ídem ídem ídem.

Las piezas de hierro galvanizado deberán de poder resistir la inmersión durante tres minutos en una solución concentrada de sulfato de cobre sin que desaparezca por completo en ningún punto la capa de cinc.

Las planchas y marcos de hierro fundido para pozos de registro ten-

drán la forma y dimensiones que se fijan en los proyectos de alcantarillado, y hoy existentes en la red, pudiendo servir de modelo los colocados en los pozos de la calle del Conde del Asalto.

Las substancias químicas que se empleen como desinfectantes no deberán contener cuerpos extraños ni impurezas en proporción mayor de un 5 por 100.

Las condiciones de materiales no previstos en este articulado se regularán por las previstas en el pliego general de condiciones de Alcantarillado aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 36.

Modo de ejecutar las obras. — La forma de ejecutar todas las obras, incluso los movimientos de tierras y obras de fábrica, será la que ofrezca mayores garantías de seguridad personal para los obreros y de solidez de la construcción.

Respecto a la clase, elaboración y empleo de los materiales que hayan de invertirse en las obras regirá el pliego de condiciones que forma parte del proyecto general de alcantarillado de esta ciudad. En todo caso el contratista vendrá obligado a atender las órdenes que, tanto respecto al empleo de materiales como a la ejecución de las obras, reciba por escrito de la Inspección facultativa de la contrata, como asimismo a observar en la práctica las obligaciones que impongan la Jefatura de Obras públicas y Obras provinciales y la División de Ferrocarriles en cuanto afecte a los terrenos y obras de su respectiva jurisdicción.

Artículo 37.

Acepto e inspección de materiales. El contratista aceptará los materiales que deberán invertirse en los servicios y obras, en la forma y en los puntos que designe la Inspección facultativa, y los colocará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar por su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones. En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección facultativa de U. y O. en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 38.

Medios auxiliares de los servicios y obras. — El contratista deberá proveerse por su cuenta y tenerlos disponibles para ser empleados en los servicios y obras a su cargo todos los elementos necesarios para su ejecución, y a ellos adecuados, y los de especial aplicación en este pliego previstos, como son: el vestuario impermeables que necesita su personal, el instrumental o instrumental de todas clases, apropiado y requerido por los diferentes servicios y trabajos, como vagonetas, cajas herméticas para la extracción

de productos, carros mecánicos herméticos para transporte de estos mismos productos, carros ordinarios, carricubas, bocas llenadoras para éstas, un gánguil, por lo menos, o barcaza con contrapeso hidráulico y vapor remolcador para el transporte marítimo de los productos residuales de la limpia, reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de la construcción; en una palabra: todos los elementos que necesite para la realización de los servicios y trabajos contratados, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

Artículo 39.

Productos sobrantes no aprovechables. — Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 40.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras. — Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones que sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán a disposición de la Sección tercera de U. y O., que podrá destinarlos a las obras públicas municipales, advirtiéndose que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del contratista.

Artículo 41.

Precauciones referentes al tránsito. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde sea posible, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 42.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios. — Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con el contratista, será responsable de todos los daños que puedan originar-

se durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales, deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 43.

Plazo para empezarlas, años y período de duración de la contrata.—El plazo de duración de este contrato será de diez años.

El contratista deberá dar principio a los servicios de limpia y conservación de las cloacas nuevas y reformadas el primero del mes siguiente al en que se firme la escritura correspondiente, y los demás servicios, en correspondencia con los períodos y plazos fijados para los mismos en los artículos cuarto y quinto.

Los plazos para el comienzo de los demás servicios y trabajos serán los que para cada caso se previenen en el presente contrato y, en su defecto, los que en cada año fije la Inspección facultativa.

El plazo fijado para la duración de la contrata se contará a partir del día en que den principio los primeros trabajos, entendiéndose, no obstante, prorrogado este plazo por un año, indefinidamente, si ninguna de las partes lo denuncia seis meses antes de la terminación de cada uno de los años.

Artículo 44.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras que son objeto del inciso cuarto del artículo primero, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará un detenido reconocimiento de ellas por el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras o el Arquitecto por el mismo designado para la inspección facultativa de la contrata, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el excelentísimo señor Alcalde a correr el plazo de garantía, si las obras se hallan en condiciones de ser recibidas.

Artículo 45.

Plazos de garantía.—El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se refiere el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que prevengan de asientos de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no

quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Artículo 46.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva de las obras a que se refiere el artículo 44 se verificará a la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional prescrita en el mismo artículo y con las formalidades que éste previene, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta a las obras cuya recepción se haya llevado a cabo, si procediese verificarlas y fuera aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente.

Artículo 47.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Artículo 48.

Ley de 14 de Febrero del año 1907. Reglamento del propio año: adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1910, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la edición de 22 de Junio de 1910 se insertarán a continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del artículo 17 del citado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurso con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

"Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 comu-

tado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

"Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

"Artículo 17. Párrafo 1.º.—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrata para servicios u obras públicas, deberá cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Artículo 49.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para el buen régimen de los servicios y construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en las condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

Artículo 50.

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.—Regirá también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Artículo 51.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de los servicios y obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, en esta ciudad y en Madrid, cualquier otro Letrado en ejercicio.

Artículo 52.

Presupuesto.—La cantidad límite del coste de los servicios y obras que en primer término constituyen el objeto del contrato será de 15.024.308 pesetas 40 céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata durante los diez años de su duración normal, o sea 1.502.430 pesetas y 84 céntimos en cada año.

Esta cantidad tendrá por exclusiva aplicación los servicios y obras comprendidos en el primero y segundo grupos (artículos 2.º y 4), y que son objeto de los incisos primero y segundo del artículo 1.º, correspondiendo el 10 por 100 de la misma cantidad a los servicios y obras que constituyen el segundo grupo.

Artículo 53.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va uni-

do a estas condiciones y, además, dichas proposiciones se atenderán a lo que fuere menester a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Noviembre de 1904.

Artículo 54.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 75.121 pesetas 54 céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata durante un año.

Artículo 55.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositar en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al 10 por 100 del expresado importe del presupuesto de contrata durante un año, con la rebaja que se obtenga en la subasta.

Cuando el Ayuntamiento trate de llevar a cabo las obras comprendidas en el inciso cuarto del artículo 1.º, el contratista vendrá obligado a depositar como fianza el 10 por 100 del importe de las mismas, conforme al proyecto aprobado en 1.º de Diciembre de 1920.

Artículo 56.

Gastos de anuncios y demás que origine esta subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Artículo 57.

Transferencias.—El contratista podrá subrogar, ceder o traspasar los derechos que adquiere por el presente contrato a la Sociedad o particular que tenga por conveniente, poniéndolo en conocimiento del excelentísimo Ayuntamiento, el cual podrá admitir o no libremente la subrogación.

Aceptado por esta Corporación el traspaso, el nuevo contratista adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que dimanen del presente contrato, como si continuase siendo la misma la personalidad del concesionario.

Artículo 58.

Liquidación y pago de las obras.—La liquidación y pago de los servicios y obras objeto de esta contrata, en relación a los grupos a que correspondan, se verificarán en la forma siguiente:

Grupos 1.º y 2.º El pago de los servicios y obras ejecutadas pertenecientes a estos dos grupos se verificará con arreglo a las certificaciones, a buena cuenta que la Inspección de la contrata expedirá mensualmente en vista de las relaciones valoradas.

Anualmente se hará la liquidación de todos los servicios y trabajos ejecutados durante el año transcurrido, la cual será sometida a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

Grupo 3.º Una vez terminadas las obras comprendidas en este grupo y ejecutadas durante el mes precedente, la Inspección facultativa

formulará una cuenta por cada albañal construido o reformado, aplicando por separado los derechos de permiso que en cada caso procedan, con arreglo a las tarifas del presupuesto.

Las cuentas relativas al coste de las obras se formularán por duplicado, con el conforme del contratista, tramitándose a la Sección facultativa para su vista y aprobación por el Excmo. Ayuntamiento y su cobro a los propietarios interesados.

Grupo 4.º En cuanto a las obras comprendidas en este grupo, cada tres meses se hará una medición de las ejecutadas durante el mismo período procedente de tiempo por la Inspección facultativa, librándose una certificación y relación valorada provisional.

Del importe total resultante de estas obras se retendrá el 10 por 100 de su cuantía a las resultas de la liquidación final, y será abonado el resto a buena cuenta al contratista.

Verificada la recepción provisional a que se refiere el artículo 44, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas a cuenta por el contratista.

Para el abono de todos los trabajos comprendidos en los cuatro grupos, se verificará en los términos de los plazos para cada caso anteriormente fijados, la medición de las obras ejecutadas durante los mismos períodos de tiempo y no computados en certificación, por la Inspección facultativa en unión del contratista, librándose las certificaciones y relaciones valoradas, provisionales o definitivas, en las cuales se aplicará a la cantidad de la obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando a la cantidad resultante el 14 por 100 que en el mismo se consigna de aumento y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en el concurso. Los importes resultantes en cada caso serán abonados por la Alcaldía dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de las certificaciones respectivas por la Comisión o Comisiones Consistoriales correspondientes y mediante la orden oportuna del excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Todas las certificaciones y relaciones valoradas serán expedidas por el Arquitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, previas las oportunas mediciones, sometándose las definitivas a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 59.

Multas y trabajos a costa del contratista.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase los

servicios y obras en los plazos que se prescriben en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde en empezarlos o dejarlos terminados.

También podrá el Ayuntamiento imponer multas al contratista por falta de cumplimiento de estas condiciones y de las órdenes que con arreglo a ellas se le comuniquen, y realizar a costa del contratista aquellos trabajos parciales que por su índole especial o por razones de urgencia lo requieran, así como todos los que el mismo se niegue a practicar después de recibida la correspondiente orden del excelentísimo Ayuntamiento o no lo realizase dentro del plazo que al efecto se le hubiere designado.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero.

Artículo 60.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1920 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 61.

Reclamaciones del contratista y revisión de precios.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonadas, o bien indemnización de perjuicios o hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los consignados en el pliego de condiciones, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso, y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del

atamiento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establece el Real decreto de Agosto de 1918 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad que se consideren aplicables a esta contrata.

Artículo 62.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Febrero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 63.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho y el precio del jornal. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 64.

Disposiciones acerca del régimen obligatorio de retiro obrero.—Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tengan, conforme dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio de retiro, de 21 de Enero de 1921.

Artículo 65.

Real orden de 8 de Julio de 1920.—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1920 se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de la misma se prescribe.

Barcelona, 28 de Junio de 1921.
El Arquitecto, Jaime Gustá Bondía.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., **depo** enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas **que han de regir en la subasta para**

la contrata de los servicios de limpia, conservación e higienización del alcantarillado de Barcelona y demás obras que en él se comprenden, se comprometo a llevar a efecto los servicios y obras comprendidos en los grupos primero y segundo del artículo 1.º del expresado pliego de condiciones, durante el período de tiempo de diez años, prorrogables de uno en uno, por mutua conformidad, que en el mismo pliego se señala, y con estricta sujeción a dichas condiciones, mediante la rebaja del... (en letras) tanto por ciento en todos y cada uno de los precios unitarios que no admiten descomposición, según el presupuesto que acompaña al repetido pliego de condiciones y del que también estoy bien enterado, sin exceder en cada año del coste de 1.502.430,84 pesetas, calculado como coste de los expresados servicios y obras. Igualmente me obligo, en su caso, a ejecutar las obras a que se refieren los apartados 3.º y 4.º del mismo artículo 1.º del pliego de condiciones, con igual rebaja del... (en letra) por ciento en cada uno de los precios unitarios.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2125

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE

No habiéndose podido celebrar la subasta, por causa de fuerza mayor, que para las once del día 1.º del mes actual estaba anunciada en el local que ocupa el citado servicio, para la adquisición de un barco a vapor con destino al mismo, acordó el Tribunal aplazar su celebración hasta el día 20 de Enero próximo, que a la misma hora y local tendrá lugar en la forma ya anunciada, siendo el modelo de proposición el mismo que se insertó en el primer anuncio.

Larache, 16 de Diciembre de 1921.
El Presidente del Tribunal,

S—1895

TERCIO DE EXTRANJEROS

Habiéndose tenido que demorar la reunión de la Junta Económica de este Cuerpo para tratar de la adjudicación de sombreros, por la tardanza en la publicación del anuncio remitido al *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, y con el fin de que puedan tomar parte en el concurso cuantos constructores lo deseen, queda rectificado dicho anuncio en la siguiente forma:

Neceitando adquirir este Cuerpo 5.000 sombreros, modelo especial del Tercio, con emblema bordado del mismo, se hace saber por medio del presente anuncio a fin de que los constructores que lo deseen, presenten tipos y proposiciones hasta el 10 del mes de Enero próximo, en cuyo día se reunirá la Junta económica del Tercio, para la adjudicación de la construcción, debiendo atenerse a las condiciones siguientes:

Primera. Tanto la presentación de modelos, como la devolución de los no admitidos, será por cuenta y riesgo de

los constructores, los cuales tendrán a su disposición en el Almacén del Cuerpo dichos modelos hasta un mes después de reunida la Junta; pasado dicho tiempo, quedarán de la propiedad del Tercio los no retirados.

Segunda. El constructor o constructores a quienes se les adjudique la construcción, queda obligado a entregar, libres de todo gasto en el Almacén del Cuerpo, en Ceuta, los 3.000 primeros sombreros antes del 15 de Marzo y el último de los 2.000 restantes, el 15 de Abril próximo precisamente, respondiendo del cumplimiento de esta obligación depositando en la Caja de Cuerpo el importe del 10 por 100 de la construcción, cuya cantidad quedará a beneficio del Tercio sin derecho a ulterior reclamación, en caso de faltar tanto al plazo de las entregas, como a la calidad y tipo de los sombreros que construya, y no se sujeten al modelo que existirá en el Almacén.

Tercera. Los precios que fijen al adjudicar la construcción, se entenderán invariables hasta la total entrega de la misma, no pudiendo variarios por ningún concepto; y

Cuarta. El importe de estos anuncios será de cuenta del constructor o constructores a quienes se le adjudique la construcción.

Ceuta, 13 de Diciembre de 1921.—
El Comandante Mayor,

S—2078

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ZARAGRA

Por el Recaudador de la única zona de la capital, se ha dictado con fecha 25 de Junio la providencia declarando el apremio de segundo grado, que copiada dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y así lo acordó y firmó.”

Y en cumplimiento a lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica a continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en expresada zona, para que se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la Gaceta de Madrid y sea fijado en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, a fin de que les sirva:

de notificación y pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas.

Nombres de los deudores.

- Andrés Enriquez Rodríguez, 10,44 Pesetas.
- Dellasar Martín Martín, 13,16.
- Estelina Castaño, 12,17.
- Elvira Rodríguez, 2,91.
- Herederos de Vicente Luengo.
- Hermenegildo Boizag Sobrino,
- José Carusto Amor, 3,35.
- José Carretero Martín, 83,80.
- José San José Dneñas, 2,08.
- Juan Hernández Domínguez, 2,65.
- José Gago Pelayo, 42,87.
- Antonio de Arta, 6,83.
- Ángel Prieto Martín, 100,43.
- Antonio González Alonso, 2,08.
- Ángel Pascual Rodríguez, 5,05.
- Cipriano Mulas, por Norberto Mulas, 32,75.
- Carlos Enriquez por su esposa, 3,02.
- Conrado Mulas Lozano, 35,08.
- Fernando Lozano, 3,83.
- Francisco Prada Rodrigo, 13,02.
- Feliciano Refoyo, 8,70.
- Fernando Lozano Lozano, 4,74.
- Gervasio San Pedro, 1,80.
- Gregorio Domínguez, 13,92.
- Abdefonso Rodríguez Valderrábano, 26,09.
- José H. Brioso, por su hijo Esteban, 2,85.
- José H. Brioso, por Norberto Mulas, 2,37.
- José Lozano, 22,40.
- Juan Pascual Martín, 2,78.
- Jacinto Martín, 2,09.
- Jaime Martín Felipe, 2,64.
- José Juan Martín, 2,37.
- José Morán Villar, 8,70.
- Lucio Rodríguez, 13,36.
- María P. Palacios Avedillo, 22,41.
- Norberto Mulas Calles, 2,85.
- Prudencia R. Caldevilla, 2,71.
- Primitivo Segurado, 2,37.
- Ramón García Lozano, 20,87.
- Severiano Moreno Bartolomé, 3,90.
- Serafin Bartolomé, 8,89.
- Valentín Fernández, 7,69.

Urbana

- Cándido Cambén Elena, 5,25.
- Felipe Escudero González, 3,25.
- Herederos de Francisco López Rapado, 12,21.
- Estefanía López Fuentes, 10,32.
- Ignacio Martínez Prada, 5,96.
- María Ramos Jurado, 3,25.
- Luciano Tesón Ramos, 10,87.
- Zamora, 16 de Julio de 1921.—El Hecaudador, Raimundo Sotelo.

P—4938

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 545 de pesetas nominales 5.000, a favor de D. Carlos Seta Mompriu, y correspondiente a la suscripción de obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión 1.ª de Julio de 1921, se anuncia al público

por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 26 de Diciembre de 1921.—El Secretario, Ramón Martínez Arambarri.

X—2802

BANCO DE ESPAÑA

CORUÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 42.838, expedido por esta Sucursal en 17 de Julio de 1920, a favor de D. José Canto y Pérez, por pesetas 5.000 en Deuda perpetua 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 22 de Diciembre de 1921.—El Secretario, Alfredo Vilar.

X—2804

COMPANIA DEL FERROCARRIL CENTRAL CATALAN

(EN LIQUIDACION)

Domicilio social: Ronda de la Universidad, 17, primero, Barcelona.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de sus Accionistas y obligacionistas que por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada el 26 de Septiembre pasado, ha sido disuelta anticipadamente la Compañía y puesta en liquidación.

En su consecuencia, las obligaciones 4 y medio por 100 en circulación serán reembolsadas por todo su valor nominal de 500 francos belgas, pagándose al propio tiempo el cupón número 52 de las mismas, vencimiento de 1.º de Enero de 1922, a razón de 11,25 francos belgas.

Las acciones privilegiadas serán reembolsadas por 375 francos belgas con cupón número 5 del ejercicio de 1921 unido.

Los títulos de las obligaciones y de las acciones podrán presentarse

de 1922 en las Cajas de los Establecimientos siguientes:

En Barcelona, en la Banca Marsans; en Lieja, en la Banque Liegeoise y en el Crédit generale Liegeois; en Bruselas, en el Crédit general Liegeois (Sucursal) y en la Caisse generale de Reports et Depots; en Huy, en la Banque Fabril de Leonneux.—Los liquidadores.

X—2800

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura número 2.815 de conversión a títulos de la inscripción número 32.245, a favor del Ayuntamiento de Castello de Ampurias, importante 28.077,92 pesetas, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se halle o tenga noticia de él lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el referido documento conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Diciembre de 1921. El Director general, P. O. Melés Aguirre.

X—2808

SOCIEDAD ANONIMA "NULLEBAS DEL TURON"

Desde el día 2 de Enero próximo, se pagará en las oficinas de esta Sociedad en Bilbao el cupón número 42 de las obligaciones hipotecarias de la misma, con deducción de los correspondientes impuestos del Estado y de la provincia, a saber:

Timbre de negociación al Estado: 1 y medio por 1.000 anual, en un semestre, por cupón.....	0,375
Impuesto de 3 por 100 a la Diputación de Vizcaya...	0,375
Total por cupón.....	0,750

Bilbao, 25 de Diciembre de 1921. El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X—2807

ALTOS NORMOS DE VIZCAYA

Desde el día 2 de Enero próximo, se pagará en las oficinas de esta Sociedad en Bilbao los intereses del segundo semestre de sus obligaciones, libras de todo impuesto, estampando el correspondiente cajetín en los resguardos provisionales de los títulos, previa presentación de éstos con facturas duplicadas que se facilitarán en las mencionadas oficinas (Berástegui, número 4).

Bilbao a 25 de Diciembre de 1921. El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X—2805

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Desde el día 2 de Enero próximo, se pagará en las oficinas de esta Sociedad en Bilbao el cupón número 78 de las obligaciones de la extinguida Sociedad Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, con deducción de los correspondientes impuestos del Estado y de la provincia, a saber:

	Pesetas.
Timbre de negociación al Estado: 1 y medio por 1.000 anual.....	0,375
Impuesto de 3 por 100 a la Diputación de Vizcaya....	0,225
Total por cupón.....	0,600

Bilbao, 23 de Diciembre de 1921.
El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.
X—2806

COMPANIA MINERA ANGLOHISPANA (S. A.)

LEÓN

Balance en 30 de Junio 1921

	Pesetas
ACTIVO	
Bienes y propiedades ...	749.059,49
Existencias	322.304,79
Caja y Bancos.....	148.858,74
Deudores varios	139.569,53
Pérdida	73.715,77
Pesetas.....	1.433.145,32

PASIVO

Capital: Representado por 750 Acciones de 1.000 pesetas cada una totalmente desembolsado	750.000,00
Acreedores varios	683.445,32
Pesetas.....	1.433.145,32

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1921

PERDIDAS	Pesetas.
Gastos generales:	
Cambios, intereses y descuentos	31.438,11
Rentas, alquileres e impuestos.....	27.715,95
Sueldos	12.275,00
Gastos de viaje... ..	4.578,00
Gastos generales:	
Agencia de León	1.651,33
Gastos generales Central y Matallana	26.761,59
Seguros:	104.419,98
De operarios	16.488,30
De incendios	3.892,60
Varios:	20.080,90
Asunto Miravé... ..	385,80
Comisiones de venta	1.200,00
Nómina	25.119,10
Transportes, envases y embalajes	12.904,30

	Pesetas
Consumo de carbones	1.234,51
Rectificación de existencias	40.842,71
Pesetas.....	255.379,99

GANANCIAS

Remanente beneficio, años 1919-1920	10.231,27
Venta de combustible:	
Briqueta	68.244,76
Cribado	11.906,32
Fino	74,39
Cok	645,86
Todo uno	2.136,07
Granza	25.647,84
Isianes	23.864,16
Galleta	35.692,65
Varios:	153.212,05

Beneficio venta auto	91,80
Consumo fuerza eléctrica	512,10
Rentas y alquileres	2.617,00
Pérdida:	3.220,90

Pérdida en ejercicio 1920-1921..	83.947,04
Menos: Remanente beneficios 1919-1920	10.231,27
Pesetas.....	73.715,77

El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).
X—2804

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de la Compañía, en vista de las atribuciones que la Junta general de obligacionistas de tercera serie de la línea de Tudela a Bilbao tiene conferidas a la Comisión permanente de obligacionistas, y de conformidad con ésta, ha acordado la bonificación de 0,25 pesetas por cupón a las 40.198 obligaciones de tercera serie de la expresada línea, que se hallarán en circulación en 1.º de Enero próximo.

Lo que se pone en conocimiento de los portadores de esta clase de obligaciones, a los fines consiguientes.

Madrid, 27 de Diciembre de 1921.
El Secretario general de la Compañía, Ventura González.
X—3812

LA GRESHAM

COMPANIA INGLESA ANONIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 217.658, emitida por la Gresham (Gresham Life Assurance Society Limited), de Londres, el día 10 de Febrero de 1910, asegurando el capital de pesetas 100.000 sobre la vida de D. Ramón Mulleras Pons,

de Barcelona, se pone en conocimiento del público, por medio de este anuncio único, para que la persona que la posea la presente en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, y justifique su derecho a la misma en el domicilio de la Sucursal española de dicha Compañía, calle de Alcalá, número 18, en Madrid, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, la referida póliza quedará anulada y sin efecto ni valor alguno y las sumas aseguradas serán pagadas a quienes sean beneficiarios de acuerdo con los documentos en poder de la Compañía.
X—2810

COMPANIA METROPOLITANO ALFONSO XIII

Con arreglo al artículo 30 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, con objeto de aumentar el capital social. La Junta se celebrará el día 16 de Enero próximo, a las once de la mañana, en el domicilio de la Compañía, Montora, 54, principal, debiendo los Sres. Accionistas, según el artículo 22 de los citados Estatutos, depositar cinco días antes por lo menos el señalado para dicho acto, en el Banco de Vizcaya de Bilbao o en su Sucursal de Madrid, calle de Nicolás María Rivero, números 8 y 10, los títulos que les den derecho a su asistencia.

Madrid, 27 de Diciembre de 1921.
El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Ocharan.
X—2809

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, admitiéndose sellos de correos.

	Paga.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa. Un trimestre. 30	
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100
Id. id. de 2.500 id. el 20 por 100
Id. id. de 5.000 id. el 30 por 100

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea.	
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. id.	
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. id.	
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. id.	
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. id.	
De 90.001 en adite., a 1,00 id. id.	

Sucesor de Rivadoneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.